

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria (Órgano de Evaluación Ambiental)

ANUNCIO

383

El Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, adoptó acuerdo de eximir de Evaluación Ambiental el “Plan de repoblación de la perdiz roja “Alectoris rufa”, Gran Canaria 2019-2024” lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

“Acuerdo de 19 de diciembre de 2019 del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria por el que se exime del trámite de evaluación ambiental al Proyecto denominado “Plan de repoblación de la Perdiz Roja “Alectoris rufa”, Gran Canaria 2019-2024”, promovido por la Consejería de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de noviembre de 2019, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental (OA) la “Remisión de evaluación de impacto ambiental del proyecto: “Plan de repoblación de la perdiz roja “Alectoris rufa”, Gran Canaria 2019-2024”, solicitando la exención de evaluación ambiental.

Con dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación:

- Estudio de impacto ambiental del Plan de repoblación de la perdiz roja “Alectoris rufa”, Gran Canaria 2019-2024.

- Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se declaró no someter al trámite de evaluación de impacto ambiental el proyecto denominado “suelta de perdices para repoblación en varios parajes de la isla de Gran Canaria”.

- Informe de Compatibilidad y de no afección a la

red natura 2000 del Plan de repoblación de la perdiz roja “Alectoris rufa”, Gran Canaria 2019-2024.

Segundo. El Informe de Compatibilidad y de no afección a la red natura 2000 que acompaña la solicitud, evacuado por la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000 (Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos), concluye lo siguiente:

“(…) IV. Conclusión:

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, que incluyen precedentes de exención del trámite de sometimiento de la actividad a Evaluación de Impacto Ambiental por parte del gobierno de canarias, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar en sentido favorable y con compatibilidad **CONDICIONADA** las actividades descritas en el apartado II consistentes en acciones de suelta de perdices (A.rufa) en diferentes Espacios Naturales Protegidos de la Isla de Gran Canaria. (…)

Tercero. Culminada la fase de análisis técnico del expediente, por la Unidad de Apoyo al OA, se emitió informe en cuyas conclusiones señaló lo siguiente:

“(…) Por todo lo anterior, una vez analizado al detalle el “Plan de repoblación de la perdiz roja, Alectoris rufa, Gran Canaria 2019-2024”, a la vista de lo que determina el presente informe técnico/ambiental, llegamos a la conclusión de que es posible y ajustado a derecho su exención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental por sujetarse a los condicionantes que establece la legislación para dicha exclusión. Parece acreditado que la actuación puede implicar mejoras en los hábitats y ecosistemas protegidos como zonas ZEC y, por tanto, ser necesarios para su gestión y parece también estar justificado y motivado la ausencia de efectos o impactos apreciables sobre dichas zonas, por lo que se eleva el presente informe al Órgano Ambiental de Gran Canaria, a efectos de que ratifique el mismo o resuelva como estime conveniente. (…)

Así, en virtud del artículo 174 apartado 2) de la Ley del Suelo, podrán quedar eximidos de evaluación

ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000 cuando en la actuación prevista se den los siguientes supuestos:

- Que tenga relación directa con la gestión del lugar
/ Que sea necesaria para la misma

- Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

Cuarto. La Resolución número 57 dictada por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, de fecha 23 de enero de 2014, por la que se declaró no someter al trámite de evaluación de impacto ambiental el proyecto denominado “suelta de perdices para repoblación en varios parajes de la isla de Gran Canaria”, y que venía a resolver la solicitud presentada por el Cabildo de Gran Canaria en fecha 25 de noviembre de 2014 para legitimar la ejecución del plan durante el periodo 2013-2018, resolución que se dictó en el marco previsto en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y vigente en ese momento, en su consideración jurídica segunda se concluye lo siguiente:

“(…) Una vez analizada la documentación técnica aportada, con base a los datos que se conocen, cabe concluir que el Proyecto no debería someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por así decidirlo el órgano ambiental actuante (…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Analizadas técnicamente la actuación objeto del presente acuerdo y la contenida en la resolución de exención dictada por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, de fecha 23 de enero de 2014, puede concluirse que existe identidad sustancial con el plan que comprendía el periodo 2013-2018 y el presente, por lo que, en aras a la seguridad jurídica, y no existiendo otras razones fundadas en Derecho para apartarse del criterio seguido

por la Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias en esa actuación precedente, y tomando en consideración el informe emitido por el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000, el cual contiene una propuesta motivada

de condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, y que son vinculantes para asegurar la compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección, por lo que serán de carácter vinculante, y su incumplimiento implicará el deber de sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación ambiental correspondiente, se considera ajustado a Derecho la adopción por el OA de una resolución en el mismo sentido, dejando exento de evaluación ambiental al proyecto de referencia, siempre y cuando, sea tenido en cuenta el principio de cautela, y al concluir que dicho proyecto no puede afectar al lugar en forma importante, estimando que no van a generarse efectos apreciables.

ACUERDO:

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, el informe técnico de la Unidad de apoyo al OA, vista la Resolución Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, de fecha 23 de enero de 2014, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados y la aplicación del supuesto del artículo 174 apartado 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Órgano Ambiental de Gran Canaria en sesión de 19 de diciembre de 2019, acordó que no será necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación ambiental, al no preverse que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, acordando eximir de evaluación ambiental el “Plan de repoblación de la perdiz roja “*Alectoris rufa*”, Gran Canaria 2019-2024”, debiéndose tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, tal y como dispone el artículo 174 apartado 4 de la Ley del Suelo”.

Este acuerdo se hará público a través del «Boletín Oficial de la Provincia» y en la página web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.es).

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de enero de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL,
Flora Pescador Monagas.

Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria (Órgano de Evaluación Ambiental)

ANUNCIO

384

El Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, acordó emitir Informe de Ambiental Estratégico de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación de viario de acceso al Barrio de la Montaña entre la calle Delgado y la calle Francisco Pizarro, como acto finalizador del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, en virtud de lo dispuesto para la evaluación ambiental en el artículo 6 apartado 2) de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de noviembre de 2018, y actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de la Real Ciudad de Gáldar, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación de viario de acceso al Barrio de la Montaña entre la calle Delgado y la calle Francisco Pizarro, dando lugar al expediente número 014/2018.

Segundo. Mediante oficio de fecha 23 de abril de 2019, se comunicó al Ayuntamiento de la Real Ciudad de Gáldar, que la solicitud de evaluación se tuvo por presentada, produciendo plenos efectos jurídicos, con fecha de 13 de marzo de 2019, coincidiendo con la fecha de perfeccionamiento del Convenio de Cooperación para la encomienda de evaluaciones ambientales de Planes, Programas y Proyectos, entre el Ayuntamiento de la Real Ciudad de Gáldar y el Cabildo de Gran Canaria.

Tercero. Con fecha 03 de abril de 2019, el Órgano Ambiental realizó el trámite de Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, acompañando el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del documento técnico, quedando suspendido el plazo para emitir el informe ambiental estratégico por el tiempo que medió entre la petición y la recepción de los informes.

Cuarto. Iniciado el análisis formal del expediente administrativo, y en atención a las consideraciones derivadas del trámite de consultas, el 5 de agosto de 2019 se solicitó al Ayuntamiento aclaración sobre diversos aspectos, en particular en relación al objeto de evaluación y alcance de la calificación propuesta.

Quinto. El 12 de noviembre de 2019, se recibió del Ayuntamiento correspondiente, en respuesta a la solicitud de aclaración lo siguiente: Informe técnico aclaratorio, actualización del Documento Ambiental Estratégico y Certificado Plenario.

PRINCIPALES ELEMENTOS DEL ANÁLISIS AMBIENTAL

1. OBJETO:

El objeto de la presente actuación, es el de incorporar a la ordenación del PGO de Gáldar un nuevo viario de acceso al barrio de La Montaña, unión de la calle Delgado y la calle Francisco Pizarro, e implementar a la ordenación del PGO, una nueva calificación, la EL/SD, espacio libre con dotacional social anexo, correspondiente a los nuevos usos dotacionales previstos sobre el estanque de la calle Delgado (espacio libre y dotacional anexo), y de acuerdo con su ficha de protección P-031 del Catálogo arquitectónico del PGO.

En la actualidad se proyecta la adecuación del estanque ubicado en la calle Delgado, número 43 para implementar en el mismo un gran espacio libre, compatible con la protección de la categoría de bien etnográfico que ostenta, que permita dotar el barrio de la Montaña, con una gran densidad de población y en el que existe una mayor incidencia de problemas sociales, al objeto de cualificar esta área con problemas de marginalidad y seguridad. La calificación actual de la parcela donde se ubica el citado estanque es IHQ (infraestructura hidráulica equipamiento) y su régimen de usos es el establecido para los usos de servicios públicos (infraestructuras) (artículo 1.7.3.7 Anexo: Normas urbanísticas de la ordenación estructural).

La reordenación de la misma por la presente Modificación Menor, se plantea mediante una nueva calificación urbanística, la EL/SD, espacio libre con dotacional anexo, que responde a las limitaciones derivadas de la protección ambiental del estanque, de acuerdo a la ficha P-031 del Catálogo Arquitectónico del PGO, que expresamente señala como intervención